

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 363 – 2017 – GRJ/GRI

Huancayo, 11 6 OCT 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2017-GRJ/GRI, de fecha 22 de setiembre de 2017; además,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Organiza de Gobierno Regionales.

Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2017-GRJ/GRI, de fecha 22 de setiembre de 2017, en su artículo primero, de la parte resolutive, resuelve: El órgano Sancionador se AVOCA al conocimiento del presente proceso, seguida contra el Ing. José Luis Castillo Cárdenas, por presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario.

Que, sobre el particular se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala:

"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: (...)

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

c) En el caso de la sanción de destitución, le jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

Que, en línea con lo anterior, visto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2017-GRJ/GRI, de fecha 22 de setiembre de 2017, en la cual ésta unidad orgánica, como Órgano Instructor, se avoca al conocimiento del presente proceso también como Órgano Sancionador; sin embargo, habiéndose iniciado



G. R. I.	
REG. N°	2334405
EXP. N°	1169946

procedimiento administrativo disciplinario e informe de conclusión, recomendando sanción de suspensión temporal para el ejercicio de funciones; se debe tener en cuenta lo dispuesto en la letra c) del numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; resultando en estos casos, autoridad competencia para sancionar el Jefe de Recursos Humanos; por lo que debe dejarse sin efecto, dicha resolución, en garantías de los principios del debido procedimiento y competencia; a fin de evitar nulidades posteriores.

La competencia deviene en la atribución de autoridad otorgada para generar una manifestación de poder. Su otorgamiento no sólo comprende el ejercicio de disposición, sino también el límite de su uso como potestad. En ese contexto, el Estado, a través de uno de sus órganos u organismos constitucionales puede manifestar válidamente, fruto de una competencia imperativa o discrecional –según lo dispongan la Constitución o las normas del bloque de constitucionalidad-, su voluntad política. Por lo tanto; al ser la competencia de carácter irrenunciable, se ejerce precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.

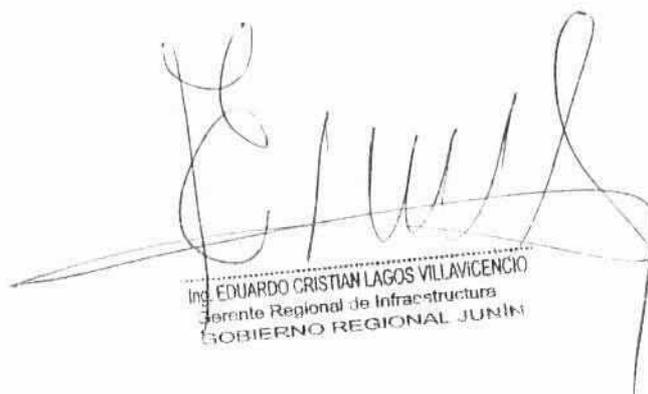
En uso de las facultades conferidas en el artículo 29-A de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2017-GRJ/GRI, de fecha 22 de setiembre de 2017, y demás actuado en referencia; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso hasta la remisión de los actuados al Jefe de Recursos Humanos, por ser Órgano Sancionador en los hechos investigados, y conforme a sus atribuciones se pronuncie conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 OCT 2017



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL